

INFORME SECRETARIAL: Hoy (01) de Noviembre del 2022, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, la parte actora solicita información del avalúo presentado, revisado el proceso se pudo constatar que no se había aprobado. informándole que el anterior avalúo no fue objetado por las partes dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA
RADICADO	765204003004-2019-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2615
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORMACION DEL VALAUO -DECIDIR SOBRE LA APROBACION DEL AVALUO APORTADO
DECISIÓN	APRUEBA AVALUO

Palmira V, Primero (01) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por el apoderado judicial del actor, por medio del cual pide información del avalúo presentado el 08 de agosto de 2022, por lo tanto, procede el juzgado a revisar el proceso y se constata que se le dio traslado mediante auto No. 1820 de 12 de agosto de 2022, sin haber definido su aprobación y además el mismo no fue objetado dentro del término concedido, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Como quiera que la parte demandada no objeto el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme el certificado catastral del bien identificado con la matricula No. 378-75634, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de509feb607de1ce265376918324baf06abd72df100dad9b9c42675dcc9c63**

Documento generado en 01/11/2022 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL EL SEMBRADOR PLAZA PALMIRA
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE
RADICADO	765204003004-2022-00009-00
AUTO	2609
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada a la demandada señora MARIA JOSEFIN ESCOBAR, al correo electrónico hfgarcia70@gmail.com, adjuntando constancia de la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, quien certifica el envío y entrega en bandeja de entrada de las notificaciones con sus respectivos anexos, sin embargo esta certificación allegada no indica si el correo electrónico fue abierto por la demandada situación que este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que lo enviado fue abierto y/o recibido por los demandados, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas**, o en su defecto allegue la constancia de apertura y/o lectura del correo agregado en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893782a9c4b1bdcaa8372a82d94942a6cf0af02e6a24a472818419f8303c7527**

Documento generado en 01/11/2022 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 1 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan acuerdo de negociación de deudas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	JAVIER MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00112-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2608
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN SUSPENSION Y ALLEGA ACUERDO PAGO
DECISIÓN	SE AGREGA Y SE REQUIERE

Palmira V., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante donde aporta el acuerdo de pago a 115 meses votado favorable, surtido dentro del trámite de insolvencia -negociación de deudas del señor JAVIER MARTINEZ y llevado a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO; y de conformidad le solicito comedidamente al despacho continuar con la suspensión del proceso hasta que se verifique el pago total del acuerdo.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto 1115 del 25 de mayo de 2022, estando pendiente al resultado de la respectiva audiencia en el Centro de Conciliación, se hace indispensable requerir al apoderado para que aclare el tiempo de suspensión del presente proceso y a partir de qué fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el acuerdo de pago de negociación de deudas del señor JAVIER MARTINEZ, llevado a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que se sirva aclarar porque tiempo solicita se continúe la suspensión del presente proceso y a partir de qué fecha.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ee90db885db7c4026b7c466bc86a91423eaceab07a3590d3ed1809a7ce5e3**

Documento generado en 01/11/2022 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 1 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **8 de Septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 23 de agosto de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	agosto 2022		
Días hábiles:	24	25	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Agosto y septiembre de 2022									
Días Hábiles:	26	29	30	31	1	2	5	6	7	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	3	4						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00186-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2607
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancia de confirmación de lectura del correo y dentro del término

de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada señora MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y lectura del correo y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde0a580da5de7c1fe9f11d632bc11ef1685daeba9806672c1784dd16a4ae102**

Documento generado en 01/11/2022 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, primero (01) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción-
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HASVER ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00211-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2601
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor HASVER ALEJANDRO LOPEZ NARVAEZ, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7084d1ee71b028303274c39171d0ec6fd290f9341896017092ecf43ce24575af**

Documento generado en 01/11/2022 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL – ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ANA FERNANDA VALDERRAMA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO DE JESUS CANO MORALES
RADICADO	765204003004-2022-00235-00
AUTO	2610
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado demandante allegó el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-19850 donde en la anotación 20 del 8 de septiembre de 2022, se visualiza que la inscripción de la demanda fue debidamente realizada, documento que se agregara al proceso para que haga parte del proceso y ser tenido en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos el certificado de tradición No 378-19850 el cual contiene en su anotación 020 la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742620566db5737885521a80d3ff45860873166868cb63c23b1fe7e93fa96db**

Documento generado en 01/11/2022 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (01) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por el actor donde allega el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble haciéndose efectiva unos remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JESUS MARIA CAICEDO ANGULO.
RADICADO	765204003004-2022-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2614
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Primero (01) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V y el certificado de tradición aportado, certificado expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 07 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JESUS MARIA CAICEDO ANGULO C.C. 98.429.379, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-177209, ubicado en la Carrera 39 No. 101-10, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378-177209, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JESUS MARIA CAICEDO ANGULO C.C. 98.429.379, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-177209, ubicado en la Carrera 39 No. 101-10 de Palmira V. **TERCERO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5361eb469ebcb9e988e824871f2727bd1e723e0d8aa9122f355214a211e34f2**

Documento generado en 01/11/2022 08:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1 de noviembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS SAS
DEMANDADO	J. GUTIERREZ CIA S. EN C.
RADICADO	765204003004-2022-00323-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2611
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN NOTIFICACION
DECISIÓN	AGREGAR SIN SER TENIDA EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado demandante allega constancia de envió de la notificación a la demandada, donde se observa que en la comunicación, le informa que realiza la notificación conforme al Art. 291 y 292 en concordancia con la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada por el apoderado a través del correo Gmail, adjuntándole los anexos respectivos, sin embargo la misma adolece de la constancia de haber sido debidamente entregado o hacer uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico y/o apertura del mismo.

Es de recordar que, el art. 291 del C.G.P en el numeral 3 inciso 5, resalta que puede remitirse la comunicación al correo electrónico y para presumir que la recibió será cuando “el iniciador recepcione acuse de recibido”, para lo cual se deberá adjuntar la impresión del mensaje de datos.

A su vez el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, señala los requisitos indispensables para realizar la notificación personal, como es: el envió de la demanda, los anexos, el auto que admite, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **pero no entremezclando los dos procedimientos los cuales tienen diferencias y cumplimiento los requisitos pertinentes;** el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c3d4d8d62193d9c86d25d63ed2401f8d2bd5dda6a158361fe32fa2bc953a07**

Documento generado en 01/11/2022 08:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- noviembre primero (01) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02617

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2020-00250-00

Palmira (V), noviembre primero (01) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- ORDENESE la reanudación del presente proceso.

2.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL, que obra mediante Apoderado judicial, abogado MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ contra **HENRY LEDESMA ARIAS**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

3º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

4º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a37b04ee74ac713128e171119dbfd1403eb0087b9cefb765a4a5f79832853d1**

Documento generado en 01/11/2022 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- noviembre primero (01) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02619

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-00079-00

Palmira (V), noviembre primero (01) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BIBIANA VARELA ROJAS, que obra mediante Apoderado judicial, abogado SILVIO PINEDA PUERTA contra **RODRIGO VELASQUEZ BERNAL**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577630f286b9dac1b7e4fca842ea271b688cb32812069df2a33042974b36205**

Documento generado en 01/11/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>